

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de noviembre de 2020.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda vence el día 26 de noviembre de 2020, toda vez que la providencia que la devolvió fue enviada a la dirección electrónica del apoderado el día 17 de noviembre de 2020 entendiéndose notificada el día 19 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Especial Fuero Sindical
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00390 00
Demandante:	Eduardo Mauricio Muñoz Avilés Pedro Nel Becerra Rodríguez
Demandado:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Decisión:	Devuelve Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto 6 de noviembre de 2020, en escrito allegado el [17 de noviembre de 2020](#).

Teniendo en cuenta lo anterior, procede esta servidora judicial Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 6 del CPTSS el cual dispone:

"Artículo 6. Modificado Ley 712 de 2001. Reclamación Administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."

Toda vez que pretenden los demandantes que se declare que están siendo desmejorados en sus condiciones debido a la negativa de la entidad a conceder los permisos sindicales, a cancelar el subsidio de localización y los refrigerios, se requiere al apoderado para que aporte la reclamación presentada frente a petición de pagar los beneficios convencionales tales como subsidio de localización y refrigerios, dado que las solicitudes obrantes en el expediente en los [folios 40 y 41](#), únicamente se refieren al otorgamiento de los permisos sindicales.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia, so pena de continuar el trámite únicamente frente a la pretensión 1.2. en lo que a los permisos sindicales respecta.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 1 de diciembre de 2020 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°87

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.